

INFORMACION FISCAL

NO SE PODRÁ SOLICITAR EL APLAZAMIENTO DEL IVA.

A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2017

Apreciadas/os Sras./es,

Les informamos que en fecha 3 de Diciembre de 2016, B.O.E n° 292 ha sido publicado el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, y mediante el cual se reforma el apartado 2 del artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias:

- a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- b) **Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.**
- c) En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- d) Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.
- e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- f) **Se elimina la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de los tributos repercutidos (IVA, Impuestos Especiales) dado que el efectivo pago de dichos tributos por el obligado a soportarlos implica la entrada de liquidez en el sujeto que repercute. Solo se podrán aplazar aquellos impuestos repercutidos cuando se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.**
- g) **Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.(Pagos a cuenta del Impuesto de Sociedades).**

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.»

Esta modificación, que **entrará en vigor el próximo 1 de enero de 2017**, supondrá la imposibilidad de solicitar a la Agencia Tributaria el aplazamiento/fraccionamiento del pago de la Autoliquidación del IVA (Modelo 303) que se presenta trimestralmente, y dado que la Autoliquidación del IVA correspondiente al **cuarto trimestre de 2016** se presenta entre el día 1 y el 30 de enero de 2017, ello supone que **no será ya posible solicitar el aplazamiento del pago del IVA correspondiente a dicho trimestre.**

La única excepción a esta norma será la justificación de que las cuotas repercutidas no han sido debidamente pagadas, no obstante, salvo que estemos ante sujetos pasivos acogidos al “Criterio de Caja”, deben tener en cuenta que para acogerse a esta posibilidad deberá llevarse a cabo todo el procedimiento legalmente regulado para la reclamación de facturas impagadas y su rectificación, por lo que en ningún caso será suficiente para justificar la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento el hecho de que un cliente no haya abonado una factura dentro del plazo correspondiente al periodo trimestral que deba autoliquidarse. Por lo tanto esta excepción será de muy difícil aplicación.

Ponemos esta información a su disposición a efectos de que puedan realizar con tiempo una correcta planificación de su tesorería, que les permita disponer de la liquidez suficiente para poder afrontar en un solo pago la cuota de IVA resultante de las autoliquidaciones que se presenten a partir del 1 de enero de 2017, la cual ya incluye la correspondiente al Cuarto Trimestre del 2016.

Por otro lado, tenemos conocimiento de que la Federación Nacional de Trabajadores Autónomos (ATA) está negociando con el Gobierno para que esta medida no afecte a los autónomos durante el año 2017, con la finalidad de que éstos puedan solicitar el fraccionamiento del pago de cuotas de IVA, por importes no superiores a 30.000.-€, en un plazo máximo de 12 meses. Ésta es una negociación aún en curso, y por tanto no puede darse por hecho que los autónomos queden excluidos de la aplicación de lo dispuesto en el art. 65.2 LGT, ya que para que esta exclusión sea aplicable deberá publicarse una nueva norma que modifique o concrete más el contenido del referido art. 65.2 LGT. Por lo tanto, y a fecha de hoy, la imposibilidad de solicitar el fraccionamiento/aplazamiento del IVA afectaría tanto a empresas como a autónomos.

No obstante, estaremos atentos a cualquier matización que de aquí a final de año pueda realizar el Gobierno en relación a la aplicación de esta norma y les informaremos de cualquier novedad que afecte a la misma.

Atentamente, reciban un cordial saludo